



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN V DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MATERIA DE ALBERGUES, ASILOS Y CASAS DE DÍA.

El que suscribe, J. Félix Salgado Macedonio, Senador de la República de la LXIV Legislatura de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, 8, numeral 1, fracción I, 164, numerales 1 y 2 y 169, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN V DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MATERIA DE ALBERGUES, ASILOS Y CASAS DE DÍA**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos:

México es un país en el que tradicionalmente el cuidado de las personas adultas mayores representaba una obligación cultural en las familias, sin embargo, la modificación en los núcleos familiares, a través de la transformación de los tipos de familia han generado un cambio sustancial en esta dinámica.

Lo anterior, en conjunto con las altas estadísticas de población de niñez y juventud en el país, lo que sin duda se traduce en que los mercados, programas y en



general el desarrollo de la sociedad mire con prioridad a los grupos poblacionales más extensos.

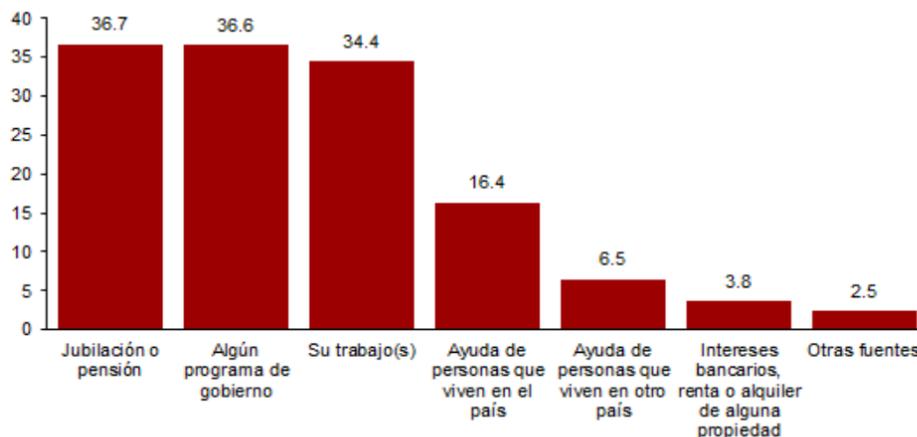
Es por ello, que durante los últimos años se ha percibido una dinámica social en la que las personas adultas mayores son poco visibilizadas, desde sus necesidades hasta su existencia misma, lo que puede sonar cruel pero lamentablemente es la realidad.

Con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en el país residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas.

Solo cuatro de cada diez personas de 60 años o más que viven solas (41.4%) son económicamente activas, y en el caso opuesto, siete de cada diez (69.4%) personas de edad que viven solas presentan algún tipo de discapacidad o limitación.

Estos datos nos reflejan que las personas adultas mayores que viven solas, intersectorialmente se encuentran vulnerables por más que el factor de la edad, sino también por su situación económica, por alguna discapacidad y sin omitir que la soledad puede repercutir también en consecuencias en su salud mental, de la cuestión económica se destaca que solo el 30% de la población aun genera ingresos por su trabajo propio.

Distribución porcentual de la población de 60 años o más que vive sola según fuente de ingresos¹ 2018



¹ La suma de los porcentajes es superior a 100, debido a que una persona puede recibir ingresos de más de una fuente.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018. Bases de datos. SNIEG. Información de Interés Nacional.

Pues la situación conyugal que predomina en las personas de edad que viven solas es la viudez. Si bien es cierto que en ambos sexos se da esta condición, en los hombres el porcentaje es menor (42.6%) que en las mujeres (65.3%). En orden de importancia le siguen aquellos que están separados o divorciados (31.5% hombres y 19% mujeres), mientras que los unidos concentran el menor porcentaje (8.7% hombres y 1.8% mujeres). De lo anterior, se colige un factor de vulnerabilidad más, que es el género, pues las mayorías de las personas que viven solas son mujeres.

Es así que se puede demostrar con datos estadísticos el problema social que representa la situación de abandono en la que viven actualmente las personas adultas mayores en México, por lo que se considera indispensable adecuar el texto normativo vigente y en primer plano eliminar las características que limitan que adultos mayores pueden ser únicamente sujetos de asistencia social y volver obligatoria la creación de estancias o casas de día así como de asilos en todo el país, que brinden atención a este sector y cubran las necesidades de quienes en

su momento fueron la población activa del país y aportaron al crecimiento del mismo.

Texto vigente	Texto propuesto
Ley de Asistencia Social	
<p>Artículo 4o. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p>I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <p>a) Desnutrición;</p> <p>b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; c) Maltrato o abuso;</p> <p>d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;</p> <p>e) Ser víctimas de cualquier tipo de</p>	<p>Artículo 4o. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p>I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <p>a) Desnutrición;</p> <p>b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; c) Maltrato o abuso;</p> <p>d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;</p> <p>e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;</p> <p>f) Vivir en la calle;</p>

<p>explotación;</p> <p>f) Vivir en la calle;</p> <p>g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;</p> <p>h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;</p> <p>i) Infractores y víctimas del delito;</p> <p>j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;</p> <p>k) Ser migrantes y repatriados; Inciso reformado</p> <p>l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y</p> <p>m) Ser huérfanos.</p> <p>Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>II. Las mujeres:</p> <p>a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos</p>	<p>g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;</p> <p>h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;</p> <p>i) Infractores y víctimas del delito;</p> <p>j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;</p> <p>k) Ser migrantes y repatriados; Inciso reformado</p> <p>l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y</p> <p>m) Ser huérfanos.</p> <p>Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>II. Las mujeres:</p> <p>a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad; b) En situación de maltrato o abandono, y</p> <p>c) En situación de explotación, incluyendo</p>
--	--

<p>menores de dieciocho años de edad; b) En situación de maltrato o abandono, y c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.</p> <p>III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable; IV. Migrantes;</p> <p>V. Personas adultas mayores: a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato; b) Con discapacidad, o c) Que ejerzan la patria potestad; VI. a XII. ...</p>	<p>la sexual.</p> <p>III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable; IV. Migrantes;</p> <p>V. Personas adultas mayores: VI. a XII. ...</p>
<p>Ley de los derechos de las personas adultas mayores</p>	
<p>Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. Los servicios de asistencia y orientación jurídica en forma gratuita, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria;</p> <p>II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o</p>	<p>Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. Los servicios de asistencia y orientación jurídica en forma gratuita, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria;</p> <p>II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o</p>

<p>desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas.</p> <p>III. Coadyuvar con la Procuraduría General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;</p> <p>IV. La promoción, mediante la vía conciliatoria, de la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar;</p> <p>V. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;</p> <p>VI. La denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia,</p>	<p>desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas, para lo cual deberá coadyuvar con las Entidades Federativas donde deberá contar por lo menos con una casa hogar o albergue específico para personas adultas mayores, así como con una casa de día.</p> <p>III. Coadyuvar con la Procuraduría General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;</p> <p>IV. La promoción, mediante la vía conciliatoria, de la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar;</p> <p>V. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales</p>
--	--

<p>explotación, y en general cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;</p> <p>VII. El establecimiento de los programas asistenciales de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas adultas mayores, y</p> <p>VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>correspondientes;</p> <p>VI. La denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;</p> <p>VII. El establecimiento de los programas asistenciales de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas adultas mayores, y</p> <p>VIII. El establecimiento de residencias de día en todo el país para que las personas adultas mayores, sin distinción puedan asistir a realizar actividades que le permitan el sano esparcimiento, de acuerdo a sus necesidades y en atención a su salud mental</p> <p>IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.</p>
---	--

Con base en las razones que aquí se presentan, y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y



por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, se somete a la digna consideración del Senado de la República el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN V DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MATERIA DE ALBERGUES, ASILOS Y CASAS DE DÍA.

PRIMERO.- Se reforma el artículo 4 fracción V de la Ley de Asistencia Social para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4o. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

...

I. al IV. ...

V. Personas adultas mayores:

VI. a XII. ...

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 22 fracciones II y VIII de la Ley de las Personas Adultas Mayores para quedar de la siguiente manera:



Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:

I. ...

II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas, **para lo cual deberá coadyuvar con las Entidades Federativas donde deberá contar por lo menos con una casa hogar o albergue específico para personas adultas mayores, así como con una casa de día.**

III. al VII. ...

VIII. El establecimiento de residencias de día en todo el país para que las personas adultas mayores, sin distinción puedan asistir a realizar actividades que le permitan el sano esparcimiento, de acuerdo a sus necesidades y en atención a su salud mental

IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La aplicación del presente decreto estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del Ejercicio Fiscal vigente. En los años subsiguientes, el



Presupuesto de Egresos de la Federación deberá contemplar recursos suficientes para la construcción y mantenimiento de las casas hogar y albergues materia del presente Decreto.

Senado de la República, 31 de julio, 2020.

Sen. J. Félix Salgado Macedonio